



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 18 /25**

Rawson, 24 de Febrero de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 42.408, año 2025, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS N° 10/24 APPM FABRICACION NUEVA MEGAESCALA (NOTA N° 27/25 CAAPPM)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Técnico a fs. 152 mediante dictamen N° 04/25; Asesor Legal a fs. 153 mediante dictamen N° 10/25; y el Contador Fiscal a fs. 154 mediante dictamen N° 25/25.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, se verifica el cumplimiento de los extremos requeridos por el Acuerdo 443/24 TC.

Que sin perjuicio de ello, de conformidad con lo advertido por los asesores preopinantes, se observa que el Certificado de Capacidad de Ejecución Anual de la pretendida adjudicataria resulta insuficiente para la presente obra.

Que el requisito aludido, lo es, en procuración de garantizar que la empresa adjudicataria goza del respaldo necesario para hacer frente a la obra asignada y que en consecuencia no se presenten incumplimientos en el contrato que tornen gravosos los tiempos establecidos.

Atento a ello, resultaría prudente que el previo a la adjudicación se requiera de la empresa, resguardar mediante una garantía –por ejemplo de caución- “extra” el monto que resta para cubrir el saldo de capacidad de obra anual.

Que asimismo, se destacan las observaciones respecto de la falta de firma del Representante Técnico en la documentación presentada en el presente concurso, de conformidad con lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido, cabe advertir sin embargo, que también el pliego contempla la posibilidad de subsanar dicha omisión en cuanto a la designación del representante técnico –hecho que efectivamente se encuentra acreditado-.

Que atento lo advertido precedentemente, este Plenario considera que la adjudicación de la presente contratación en este estado, será de exclusiva

responsabilidad de las autoridades, subsanadas que fueran las observaciones indicadas.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

**CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten las consideraciones enunciadas precedentemente.

La A.P.P.M hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras, corriendo por su exclusiva responsabilidad la continuidad del mismo.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES